

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

EXPEDIENTE No. 88-001-23-33-000-2017-00024-00
PROCESO: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS
AMBIENTALES
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
“CORALINA” Y OTROS

La parte demandante, en su calidad de Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, interpone demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina “CORALINA”, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Secretaría de Servicios Públicos y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Dirección General Marítima “DIMAR”, con el fin de que se protejan los siguientes derechos e intereses colectivos: “el derecho al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la protección de áreas de especial importancia ecológica y la preservación y restauración del ambiente, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y la prevención de desastres técnicamente previsibles”.

Corresponde verificar, entonces, si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 472 de 1998 y Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, ésta última respecto del requisito de procedibilidad, de ser así, se procederá a su admisión.

En ese orden, el numeral 4 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 161: Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de los requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este código"

A su turno el artículo 144 CPACA reza:

"Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir al juez."

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en las mencionadas normativas, toda vez que, se efectuaron las reclamaciones respectivas ante las entidades demandadas.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Representante Legal de la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "CORALINA, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Dirección General Marítima "DIMAR", de acuerdo a los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 del CPACA., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA "CORALINA" Y OTROS
RAD. No. 88-001-23-33-000-2017-00024-00

CUARTO: INFÓRMESE a la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, mediante la utilización de cualquier medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: REMÍTASE copia de la demanda y del auto admisorio de la misma a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1.998.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la parte demandada pueda contestarla y solicitar la práctica de pruebas (Art. 22 Ley 472 de 1998.).

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente auto admisorio a la Procuradora Delegada ante este Tribunal, a fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada